

OPINIÓN N° 230-2019/DTN

Solicitante: Javier Alfredo Silva Estremadoyro

Asunto: Plazo de ejecución contractual en servicios contratados bajo el sistema a suma alzada

Referencia: Documento S/N de fecha 13.NOV.2019

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Javier Alfredo Silva Estremadoyro formula consulta sobre el plazo de ejecución contractual en servicios contratados bajo el sistema a suma alzada.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo al que se hace alusión en la solicitud planteada, en la presente Opinión se entenderá por:

- **“Ley”**, a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, vigente a partir del 9 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- **“Reglamento”**, al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente a partir del 9 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

2.1. ***“En virtud de lo expuesto, solicitamos a su despacho, se sirva confirmar que no es legalmente posible la existencia de un contrato de servicios a suma alzada, en el ámbito de la aplicación de la LCE y su Reglamento, que cuente con un plazo referencial o indeterminado, los mismos que se sujetan a eventos de terceros distintos a las partes”.***

2.1.1. De manera previa, debe reiterarse que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado están referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos, sin hacer alusión a

asuntos o casos concretos.

En esa medida y atendiendo al tenor de la solicitud planteada, a continuación se brindará alcances de carácter general relacionados con el sistema de contratación a suma alzada y con el plazo de ejecución contractual en el marco de un contrato de servicios, según lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

- 2.1.2. En primer lugar, corresponde señalar que los contratos que celebran las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras requeridos, contemplan alguno de los sistemas de contratación que establece el artículo 35 del Reglamento.

Al respecto, cabe anotar que dichos sistemas resultan aplicables en atención a la naturaleza de la prestación¹ que es objeto del contrato, tal como lo dispone el referido artículo al precisar las características en virtud de las cuales corresponde adoptar cada sistema de contratación.

Así, a fin de determinar el sistema que resulta aplicable a un proceso de contratación cuyo objeto consiste en la prestación de servicios, primero es importante definir si esta se trata de “servicios en general²”, “consultorías en general³” o “consultorías de obras⁴”, toda vez que -por definición- el término “servicios⁵” puede aludir a cualquiera de las tres prestaciones antes referidas.

Por ejemplo, según el literal d) del artículo 35 del Reglamento, sólo es aplicable el sistema de “tarifas” a contrataciones de consultorías en general o consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio.

Precisado lo anterior, deben tomarse en cuenta las particularidades del servicio que será objeto del contrato, a fin de establecer el sistema de contratación adecuado según la naturaleza de la prestación.

- 2.1.3. Ahora bien, el literal a) del artículo 35 del Reglamento prevé el sistema de contratación a suma alzada, el cual es “(...) **aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas**”. (El énfasis es agregado).

¹ De acuerdo al “Anexo de Definiciones” del Reglamento, la prestación se define como “La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento”.

² De acuerdo al “Anexo de Definiciones” del Reglamento, el servicio en general se define como “Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones”.

³ De acuerdo al “Anexo de Definiciones” del Reglamento, la consultoría en general se define como “Servicios profesionales altamente calificados”.

⁴ De acuerdo al “Anexo de Definiciones” del Reglamento, la consultoría de obra se define como “Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras”.

⁵ De acuerdo al “Anexo de Definiciones” del Reglamento, “(...) Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra”.

En ese sentido, se desprende que dicho sistema resulta aplicable a ciertos servicios cuyas cantidades, magnitudes y calidades puedan definirse, con precisión, en los términos de referencia respectivos.

De esta manera, en virtud del sistema a suma alzada, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento de la Entidad.

Bajo tales consideraciones, es claro que sólo tratándose de prestaciones de servicios cuyos alcances (en términos de cantidades, magnitudes y calidades) se encuentran cabalmente definidos en los términos de referencia, resulta posible que los postores puedan elaborar su oferta por un precio fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; aspectos que constituyen la premisa para determinar el empleo del sistema de contratación a suma alzada, en el marco de un contrato de servicios.

En consecuencia, en un contrato de servicios bajo el sistema a suma alzada, las partes se obligan a ejecutar la totalidad de las prestaciones a su cargo conforme a los términos contractuales, siendo responsabilidad del contratista prestar el servicio dentro del plazo de ejecución contractual establecido; en su defecto, de incurrir en retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista sería pasible de las penalidades que correspondan.

Finalmente, es importante precisar que la determinación del plazo de ejecución del servicio, en un contrato bajo el sistema a suma alzada, no es óbice para que dicho plazo pueda variar en virtud de la aprobación de una modificación contractual (esto es, una ampliación de plazo) cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento, entre ellas, cuando surjan atrasos no imputables al contratista.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. En un contrato de servicios bajo el sistema a suma alzada, las partes se obligan a ejecutar la totalidad de las prestaciones a su cargo conforme a los términos contractuales, siendo responsabilidad del contratista prestar el servicio dentro del plazo de ejecución contractual establecido; en su defecto, de incurrir en retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista sería pasible de la aplicación de penalidades que correspondan.
- 3.2. La determinación del plazo de ejecución del servicio, en un contrato bajo el sistema a suma alzada, no es óbice para que dicho plazo pueda variar en virtud de la aprobación de una modificación contractual (esto es, una ampliación de plazo) cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento, entre ellas, cuando surjan atrasos no imputables al contratista.

Jesús María, 20 de diciembre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

LAA.